



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06-No.90-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...);

Que, el artículo 149 de la Ley de Educación Superior, señala que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. (...);"

Que, el artículo 153 de la Ley de Educación Superior, determina que: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: "Los miembros del personal académico de las Universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales";

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país"; y,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "Los miembros del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier IES pública, inclusive aquella en la cual recibió dicho valor, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles";

Que, artículo 14, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

"5) Recomendar al Rector/a la contratación de profesores/as honorarios en virtud de sus méritos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 56, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", indica entre las atribuciones del/la Decano/a: "Solicitar al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares o no titulares, de servidores(as) y la contratación de trabajadores (as) de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión y de las Escuelas Integradas";

Que, el artículo 114 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", indica que: "El/la Rector/a podrá contratar profesores/as invitados/as, honorarios/as, por servicios ocasionales y profesionales.

El/la Rector/a, procederá a tramitar estos contratos mediante petición escrita del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, en la que deberán justificar su pedido y los merecimientos del/la profesor/a, lo que será verificado por la Dirección de Administración del Talento Humano. No se podrá tramitar ningún contrato de esta índole, si no existe la certificación presupuestaria favorable.

La contratación se la realizará de conformidad con lo que al efecto dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

mediante oficio No. 152-2016-DATH-GMM de 01 de agosto de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Departamento de Administración de Talento Humano, recomienda al Dr.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, se solicite al OCAS, la contratación por servicios profesionales como docente honorario.

Que, mediante oficio No.234-2016-DFD-LTAB, de 03 de agosto de 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslade petición de la Dra. Sonia Barcia Rodríguez al Honorable Consejo Universitario, para que se considere otorgarle contrato por servicios profesionales en calidad de docente honorario;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, como lectura de Comunicaciones de la sesión ordinaria No.06-2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad; y,

RESUELVE:

Artículo único.- Recomendar al señor Rector la contratación por servicios profesionales a la Dra. Sonia Barcia Rodríguez, en calidad de docente honorario en la Facultad de Derecho, solicitado por el Decano de la Facultad de Derecho, para el periodo académico 2016 (2).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Tesorería, Contabilidad y Control de Bienes de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Sonia Barcia Rodríguez.

DISPOSICIÓN FINAL





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

